

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01213 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra del señor **EDUAR RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$6.240.156,00 m/cte. por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

b).- \$1.100.667.00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré aportado

c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal a liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 1º de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d).- Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado, por cuanto no es procedente decretar intereses sobre intereses, lo anterior por expresa remisión del artículo 430 del C.G.P.

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 8:30 del día diecisiete (17) del mes de febrero de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **EDUARDO TALERO CORREA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, téngase en cuenta que no pueden actuar simultáneamente dos apoderados (inciso 3° del artículo 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día ocho (8) de febrero de 2022
Por anotación en estado N° **11** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af486ef2c1c726ce638e52b3991ab3cad443e23683979cb29c11a4e5bdd89d2**

Documento generado en 07/02/2022 11:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>